

Guadalajara, Jalisco, 06 de febrero de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos compaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen en nuestras redes sociales, sean bienvenidos y bienvenidas, a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe *quórum* legal

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con gusto
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, esto de conforme con el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Se declara abierta la sesión, le solicito por favor, de cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **8 juicios de la ciudadanía**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad por favor manifestémonos de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrado.

A favor.

En consecuencia, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaría de estudio y cuenta **Araceli Catalán Vázquez**, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 2 y 9 de este año**, turnados a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Secretario de Estudio y Araceli Catalán Vázquez:

Buena tarde, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo **al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 2 del presente año**, promovido por una Diputada local, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena y, en consecuencia, revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político ordenándole, que de conformidad a su normativa interna, sancionara a la denunciada, parte actora en el expediente que nos ocupa.

En la propuesta, se plantea confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, calificarse como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la promovente.

Lo infundado de los agravios radica, en que, contrario a lo alegado por la parte actora la magistrada ponente considera que el Tribunal local sí realizó un estudio adecuado, con perspectiva de género, se realizó un análisis preliminar de las pruebas, así como del contexto en que se suscitaron los hechos, con base en lo cual se estimó la actualización de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En lo que refiere a la parte actora ya no es simpatizante de Morena y no estuvo afiliada a ese partido y que cualquier resolución carece de efectos vinculantes, se considera infundado ya que los hechos denunciados ocurrieron cuando la parte actora era integrante de la bancada de Morena en el Congreso de Jalisco; por tanto, el hecho de que la actora hubiera renunciado a su militancia o ser simpatizante con posterioridad a los hechos denunciados no hace que se desvinculen del conocimiento de la instancia intrapartidista.

Por otra parte, lo **inoperante** de los agravios obedece a que, si bien le asiste la razón a la parte actora en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 129, inciso n), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al momento de impugnar la sentencia controvertida, dicho artículo no le había sido aplicado porque se agravó de un acto que en su momento no se había concretado, y si bien, Morena, posteriormente, le impuso una amonestación pública, la actora ya controvirtió dicha sanción y será el Tribunal responsable quien determinará la confirmación o revocación de la misma.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 9 de este año, promovido por una ciudadana en contra de una resolución incidental dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en un Procedimiento Especial

Sancionador, que determinó declarar existente la infracción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a la parte denunciada.

En el proyecto se razona que son fundados y suficientes para revocar parcialmente la resolución combatida porque el Tribunal local deberá estarse a la resuelto en la resolución de fondo, sin variar su contenido, en el sentido de que la parte denunciada tiene que cumplir a cabalidad con lo ordenado en la resolución del 31 de octubre de 2024, es decir inscribirse, y aprobar cuatro cursos en línea, orientados a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

Sin que tenga efectos la modificación que llevó a cabo la responsable en la resolución incidental combatida. En el entendido de que dichos cursos no son limitativos, pues puede cursar los otros señalados en la resolución combatida.

Por lo que en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante Magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta, y agradecer desde luego la espléndida cuenta que nos acaba de hacer la licenciada Araceli Catalán, así como a todo el equipo de trabajo; son juicios de un gran análisis, que no son de fácil resolución, pero en un tiempo celero estamos teniéndolos.

Son 2 juicios de la ciudadanía los que someto a su consideración. En el primero de ellos, en el JDC 02/2006, la actora se queja de la imposición de la sanción que le hicieron, porque se le acreditó violencia política como denunciada, y comenta que la autoridad que le va a aplicar la sanción, la Comisión de Justicia de Morena, no debe de aplicar un artículo y que es desproporcionada; y también considera que, si se le aplica ese artículo del 129, inciso n, del reglamento de la citada comisión, resulta inconcebible nacional.

Este tribunal comenta que el control constitucional de inaplicación se da una vez que te lo han aplicado, pero si no te lo aplican los órganos jurisdiccionales no podemos resolver a futuro, sino cuando ya te causan el perjuicio. Por tanto, consideramos que fue correcto que el tribunal responsable determinara ordenar a la Comisión de Justicia de Morena que se impusiera la sanción que considere adecuada, en virtud de que los hechos denunciados acontecieron dentro del ámbito de la vida partidista interna del partido y actualmente, aun cuando la actora sea de un partido diferente, eso no es óbice para que se le excluya de lo que determine la comisión, pues estima que, en calidad de militante o no, se tiene que determinar la sanción, dado que pasó en ese tiempo.

Entonces, ese es el primer proyecto que se somete a su consideración y, por tanto, consideramos que el tribunal local de Jalisco hizo adecuado el estudio con perspectiva de género y confirmamos la decisión.

Por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 9 del 2026, justamente aquí vino en su primer momento la actora a quejándose, recuerdo, que no se le había valorado con esa perspectiva de género la violencia política que se le había ocasionado; se lo retomamos al tribunal de Chihuahua y justamente ya se cumplió la sentencia. Sin embargo, hoy en vía incidental la actora; nos dice que no hay ese cumplimiento pleno de la sentencia porque se le dijo al denunciado que tomará varios cursos y, en tanto, el tribunal responsable dice que sí, justamente porque ya estaba cumplido por un curso; entonces le falta hacer todo el cumplimiento.

Recuérdense que —y esto es bien importante tenerlo presente nosotros como órgano colegiado, pero también los tribunales locales— que cuando la sentencia ya es cosa juzgada es una verdad legal inalterable; o sea, no se puede alterar después. Entonces, en su cumplimiento no es que aclares, no es que modifiques, no es que interpretes la sentencia: la tienes que cumplir en todos los términos.

Por eso, la propuesta del JDC 9/2026 es que se modifique parcialmente, revocar parcialmente la resolución impugnada, para que se cumpla en los términos tales y cuáles se determinó en su momento por el tribunal local; esa decisión. Por tanto, parcialmente le asiste la razón a la parte actora.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias magistrada, Magistrado, no habiendo en mayor intervenciones, por favor Secretaría le solicitó tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Son mis proyectos secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 2 de este año:

ÚNICO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Por otra parte se resuelve en juicio de la ciudadanía 9 de dos mil veinte seis

ÚNICO. Se REVOCA parcialmente la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente sentencia.

Enseguida, solicito al secretario de estudio y cuenta **Cuauhtémoc Gómez González**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 3**, de este año, turnado a mi ponencia.

Secretaría de Estudio y Cuenta Cuauhtémoc Gómez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 3 de este año**, promovido por quienes se ostentan como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, a fin de controvertir **3** resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en las que, en primer término, confirmó diversos actos relacionados con la elección de dirigentes partidistas y, en consecuencia, aplicó la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En el proyecto que se somete a su consideración, **se propone revocar** las resoluciones impugnadas, como enseguida se explica:

En primer término, dado que, contrario a lo determinado por el Tribunal local, no se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues como se detalla en la consulta, para que se actualice debe cumplirse con diversos elementos, entre ellos, que la sentencia que produce la cosa juzgada sea definitiva y firme, es decir, que ya no pueda modificarse lo resuelto -ya sea porque no fue impugnada o porque fue confirmada por una instancia revisora-, lo que en el caso no ocurrió.

En segundo, toda vez que, del análisis de los agravios manifestados, se estima que les asiste la razón a las partes actoras, respecto del método utilizado por el Tribunal para estudiar la controversia que se puso a su consideración, ya que no realizó un estudio sistematizado, integral y exhaustivo de los actos impugnados, dado que de su análisis se advierte que se encuentran vinculados entre sí.

De ahí que lo procedente sea **revocar las resoluciones impugnadas** para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Magistrada, Magistrado, si me permiten

Será poner en contexto la sentencia: el proyecto de sentencia que pongo a su consideración. Este asunto tiene que ver con la vida partidaria de un partido local en el estado de Durango, en donde el pasado abril del 2024 este partido político se acreditó cumpliendo la normativa que establece la propia Ley General de Partidos Políticos, y fue dado de alta el órgano de máxima dirección, que en este caso es el Comité Ejecutivo Estatal, integrándose por diversas personas, en este caso con los cargos inherentes a presidencia, secretaría general, secretaría de finanzas y administración, secretaría de gestión social, secretario de asuntos rurales y migratorios.

Por supuesto que la Ley General de Partidos Políticos nos establece como obligación a todos los partidos políticos, nacionales o estatales, crear áreas con competencia para atender asuntos derivados de mujeres, de jóvenes y otros asuntos que ellos mismos consideran importantes para poderse desarrollar esta gestión.

En relación a la integración de este comité, la misma vida interna del propio partido decide hacer 2 sesiones: la primera de ellas el día 26 de septiembre, donde hicieron algunos cambios derivados de la toma de decisiones internas de quienes tienen la

atribución, según los propios estatutos. Estas sesiones —les comento— una se llevó el 26 de septiembre y la otra se llevó el día 18 de octubre.

Sin embargo, el instituto electoral, al momento de recibir la documentación de la primera sesión de ellas, acepta los cambios y registra en el libro de gobierno de la Dirección de Registro de Partidos Políticos los cambios que se suscitaron. Esta decisión del instituto electoral fue confirmada por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango y, con esta figura que nos informó muy bien el secretario que nos dio lectura de la cuenta, de la cosa juzgada refleja, es que no fueron atendidos la revisión, digamos, o el análisis que la segunda sesión o el segundo cambio que se hizo a su integración se pretendió dar.

Entre los actores que participan en esta segunda sesión está el secretario general del partido, que ya estaba acreditado desde el mes de abril, y otras personas que entraron en funciones con los cargos de presidencia, en el cargo de organización electoral y en el cargo de asuntos rurales y migración; además de los que les comento de asuntos de mujeres y de juventud y demás.

Es por ello que, en el análisis profundo que mi ponencia realizó a los expedientes —porque no es un asunto de los asuntos que puedan tener una resolución rápida—, lo hicimos a profundidad, revisando todos los documentos: tanto el acuerdo del OPLE, donde da de alta a uno u otro del grupo para conformar la vida interna de este partido político local, pero también revisamos la sentencia, por supuesto, del tribunal, en donde nos dimos cuenta de que la primera resolución emitida por el tribunal, que ocasionó la cosa juzgada refleja, no entraba al análisis de la segunda sesión del 18 de octubre.

Por ello entramos a confirmar que sí había legitimidad para los actores, de que se revisara el fondo del asunto y determinara, en definitiva, el instituto electoral y, por supuesto, el tribunal, cuál de las 2 sesiones tendrá que ser la que prevalezca para la vida interna del partido político.

Hay que entender que hoy la Ley General de Partidos Políticos nos establece que hay diversos cumplimientos constitucionales que las autoridades electorales debemos de tener a la vida interna de los partidos; sí tenemos nuestros límites, pero nuestra atribución en la propia ley de partidos está: vigilar quiénes son los que van a registrar como candidatos, hay que ver si las decisiones internas se hicieron con fundamento en el principio rector de legalidad y poder revisar si cumplieron con todo.

En este caso hay argumentos vertidos en el fondo de la litis, donde se establece que no hay militancia de los partidos de las personas que estaban integrando desde un inicio el Comité Directivo Estatal. Cómo no va a haber militancia si ya había sido registrado en el instituto electoral con el cargo de secretario general; entonces ahí hay una situación que se tendría que revisar a fondo.

En este sentido, la propuesta que se pone a su consideración, compañeros magistrados, trae consigo revocar la resolución, en atención del análisis que se realizó de la cosa juzgada deja, toda vez que no operaba, porque en una misma sesión no se puede decretar que ya quedó firme una sentencia, porque para ello hay que esperar que pasen algunos días para poderse declarar que hay esa figura, según la jurisprudencia que aquí mismo se sometió o se analizó.

En ese sentido, los efectos de la sentencia establecen que se analice de manera integral y exhaustiva los hechos controvertidos, como los acabo de compartir; las constancias allegadas a los asuntos, así como los planteamientos formulados por las partes; verificar de manera integral y exhaustiva hacia el instituto electoral local cumplió con

la atribución precisada en el numeral 43 de la Ley General de Partidos Políticos en relación al 103, toda vez que se presentaron 2 versiones de que había firmas apócrifas de uno de los integrantes del comité, y creo que esa parte hay que tenerla en cuenta, así como también un acta de defunción de uno de los integrantes.

Por tanto, una de las atribuciones, el principio de legalidad es eso: aunque la responsable establece que se dio parte a las instancias de procuración de justicia por estos temas, consideramos esta posibilidad de análisis, porque la atribución es justamente eso: registrar a las personas que reúnan los requisitos que establece la propia ley de partidos.

En este tenor, además también verificar si la sesión del Consejo Estatal haya sido convocada: primeramente, quién tiene la atribución para hacer las convocatorias, en los términos, por supuesto, de su reglamentación interna. Recordemos que la reglamentación de los partidos políticos son precisamente los estatutos, que son los que le dan la firmeza o la regla de cómo se tienen que hacer los cambios entre los máximos integrantes de este comité directivo del partido político; así también por quien tuvo legitimación para ello y con base en el registro de los integrantes.

Además también, una de las principales requisitos para que una asamblea sea correcta —incluyendo, por ejemplo, esta sesión— es que exista el quórum, tanto para iniciar la sesión como para la toma de decisiones, sobre todo si se están haciendo cambios de sus integrantes. Si inicia el quórum o se interrumpe antes de la toma de decisiones, ahí también se tendrá que hacer el análisis completo.

También, que la sesión del Consejo Estatal se haya llevado a cabo en los términos de la normativa interna del partido político, para finalmente determinar cuál debe prevalecer: si la sesión del día 26 o la sesión del día 18.

Es decir, se revoca para que pueda entrarse al análisis conforme lo que nos garantiza la propia Ley General de Partidos Políticos, y pongo a consideración del magistrado o magistrada este proyecto.

No sé si alguno de ustedes quisiera tener alguna intervención. Adelante, magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Presidenta, para manifestarle **a priori** que voy a acompañar su proyecto. Si no tuviéramos esa visión garantista que tiene usted de protección a los derechos políticos-electorales, entendería, pues, a lo mejor que si fuéramos muy formalistas, que los agravios podrían haber dicho: “no, es que son generales”; pero la realidad es que la parte actora sí establece que se le vulnera el acceso a la justicia, y yo coincido, y posteriormente voy a comentar por qué.

Pero, en un primer momento, decirle que coincido con usted en que los órganos jurisdiccionales electorales estamos obligados a ser respetuosos con la vida interna de las instituciones políticas y su autodeterminación. Sin embargo, eso no es óbice para que cualquier acto partidista sea revisado para determinar si o no se vulnera algún derecho político-electoral, porque justamente el derecho de asociación, de integrar los partidos, es parte de los derechos que se tutela por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, creo que esta visión que tiene usted en este proyecto de resolución la acompaña; y, como órgano revisor de las decisiones que toman los tribunales locales, coincido con el sentido del proyecto. ¿Por qué? Porque el tribunal local justamente dice que, al emitir una resolución, opera ya la cosa juzgada refleja; y, justamente, al analizar los elementos de cosa juzgada refleja, resulta que esa impugnación aún no es verdad

legal inalterable, porque, pues, justamente se está impugnando; si se está impugnando, pues no es cosa juzgada como para poder ser aplicado a los demás procedimientos donde se hizo, inclusive, lo que determinamos nosotros. Todavía no es cosa juzgada porque hay otra instancia revisora.

Pero, además, creo —y como bien lo dice el proyecto— tiene razón la actora, y con eso es suficiente para acompañar en la revocación de la resolución, que será una justicia sesgada por parte de la autoridad responsable. ¿Por qué? Porque no le encuentro congruencia a la resolución, en el sentido de que, al momento en que llega, si bien, como bien lo dice el proyecto, en la normativa interna de los tribunales locales, incluso aquí nosotros en la normativa federal, es facultad o no del magistrado instructor proponer la acumulación de las diferentes causas que se entregan en conocimiento del órgano pleno jurisdiccional; sin embargo, como conocemos los asuntos, llega a la categoría cada asunto de un hecho público notorio.

Entonces, sí: al momento de registrar cada asunto, lo registro por separado, porque determinó, como magistrado instructor, que no tienen vinculación. Entonces, ¿dónde está la congruencia? Que al momento de resolver el asunto, entonces sí opera la cosa juzgada refleja. Entonces, para acumularlos no los acumulamos porque no tiene resolución; y entonces, al momento de decidirlo, sí los junto porque va a aplicar la cosa juzgada refleja.

Entonces, los tribunales locales son autónomos para decidir si acumulan o deciden la declaración del derecho y la aplicación del derecho autónomamente al resolver por separado cada uno de los medios de impugnación. Lo que sí: hay principios procesales, principios de la jurisdicción, donde, a pesar de que resuelvas por separado, tienes que ver un sistema de interpretación integral, contextual, de todo lo que vincula esa controversia; no puedes ser como compartimientos estancos al momento de resolver, porque entonces lo que vas a darle al justiciable es una justicia cegada.

Entonces, al analizar esos elementos que usted proyecta en su propuesta, la acompañó en que no se materializa la cosa juzgada refleja y que decida el tribunal o no acumular, o por separado: tiene que haber un estudio integral de todos estos actos, de todas las controversias que se está quejando la actora, y de los elementos probatorios, porque este... y yo, si fuera abogada —que no lo soy; soy juzgadora—, pues hasta actos constitutivos de delito se podrían dar, ¿no? Pero, bueno, no me toca ponerme en la parte de defensa, sino en la parte de juzgar... de hechos, y por tanto, este, acompaña su proyecto.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: adelante magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Muchas gracias.

Para comentarles que acompaña la propuesta. Para mí, está bien analizado el proyecto; aborda adecuadamente los agravios. Uno de los agravios es justamente la falta de exhaustividad: en términos constitucionales, la justicia debe ser completa y, cuando no se analizan los agravios en los que se alegan vicios propios respecto de diferentes actos, incumple con este principio.

Desde mi perspectiva, en cada una de las 3 demandas locales se hicieron valer diferentes agravios contra diferentes actos. Es cierto que existe continencia de la causa respecto de uno de esos actos, que es la legitimidad de la nueva directiva que se inscribe en el instituto y, al parecer, con eso se resolvían todos los problemas planteados en las 3 demandas; pero en realidad quedaban algunos cabos sueltos, porque había agravios diferenciados, autónomos, que deben de abordarse.

Por eso considero que en este proyecto se revoca adecuadamente para que sean abordados esos agravios en los que se aducen violaciones autónomas. No sabemos si son ciertas o no, pero se deben de analizar y por eso comparto plenamente la propuesta que se hace en esta ocasión.

Muchas gracias, presidenta.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Magistrado.

Hago también para compartir un poquito más de lo que ustedes están manifestando en relación a estas 3 sentencias que estamos analizando en este momento.

La primera de ellas, que aparentemente, como bien lo dice el magistrado Sergio, resuelve el fondo del asunto, acreditando que el primer movimiento que hicieron para los cambios del comité directivo es válido. Sin embargo, en las segundas sentencias es una respuesta de oficios: a uno de los integrantes del comité que estaban ya en el libro de gobierno del propio instituto electoral le retiran su derecho político-electoral de participar en un partido político.

Es decir, en la respuesta que da la Secretaría Ejecutiva le informa, obviamente, que ya se hicieron los cambios y, por tanto, prevalece el anterior, sin darle ninguna justificación de que él haga valer su derecho de que sí, porque se retiró su cargo de secretario general; y no solamente de él, sino también de los actores: otra persona que tiene los cargos de secretario de asuntos rurales y migratorio, y también de secretaria de gestión social.

Por eso también los terceros interesados hicieron valer causales de improcedencia: que no tenían legitimidad los actores para presentarse aquí en nuestro tribunal. Sin embargo, tienen un derecho sustancial que les prevalece por haberlo removido de su cargo.

Por tanto, también no era posible que se considerara que las siguientes sentencias, como fueron las de atención de estos oficios, no fueron analizadas por la congruencia que establece, como señala el magistrado Sergio Guerrero, y también por lo que establece la magistrada Irina Cervantes.

Por ello, creo que es importante revocarla para poder entrar a un análisis más profundo, para decidir cuál de los 2: si van a hacer algún cambio y también si están todavía en tiempo de hacerlo por los plazos que la propia ley les otorga en los nombramientos a cada uno de estos cargos.

Muchas gracias, magistrados.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: no habiendo otra intervención secretaria, secretaria por favor le solicito nos pueda tomar la votación

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: a favor

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: acompaña la propuesta

Magistrada Rebeca Barrera Amador: a favor

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 3 de este año.

ÚNICO. Se **REVOCAN** las resoluciones impugnadas, por las razones y para los efectos indicados en la presente ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 11,12,13, 14 y 15, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Se da cuenta con la propuesta para resolver los juicios de la ciudadanía 11 a 15 de este año, promovidos contra la supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver diversos medios de impugnación.

En primer lugar, se propone acumular los juicios ciudadanos 12 al 15 al diverso 11, todos de este año, por existir conexidad en la causa.

Asimismo, en atención a que la autoridad responsable remitió constancias de las que se advierte que los medios de impugnación cuya omisión se reclama ya fueron resueltos, es decir, el acto impugnado fue modificado, se propone dejar sin materia de juzgamiento los juicios ciudadanos y desecharlos.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención por favor secretaria tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: conforme a sus instrucciones magistrada presidenta procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: con los proyectos del magistrado

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: estoy a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 11,12,13,14 y 15 de este año:**

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía en términos precisados en el apartado correspondiente de esta resolución.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

Secretaria informe si existe asunto pendiente para esta sesión

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 14:42 horas del seis de febrero de dos mil veintiséis.

Agradezco a todos los presentes la asistencia a esta sesión así como enviamos un cordial saludo nos siguen a través de las redes sociales.

Muy buen provecho.